

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

### SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Merced 48 y Estacion 3.

### EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

### PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.  
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

### Administracion provincial.

### DIPUTACION PROVINCIAL,

Sesion del 4 de Abril de 1881.

En la Ciudad de Logroño á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las doce de su mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernandez Bazan, los Sres.

### DIPUTADOS:

- De Miguel.
  - Iniguez Breton.
  - Merino.
  - Gobantes.
  - Martinez Cuadra.
  - Ureta.
  - Salazar.
  - Michel.
  - Baron de Mahabe.
  - Fernandez (D. Juan.)
  - La Riva.
- Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

La corporacion quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador transmitiendo la Real Orden por la que se nombran Suplentes de la Comision provincial á D. Gavino Michel, D. Felipe de la Mata, D. Telesforo Ruiz de Bucesta, D. Victor Tejada y D. Matias Lopez Cano.

El Sr. Martinez Cuadra manifestó que al ausentarse el Sr Lopez Cano le habia encargado hiciese presente que, en las ternas formadas para el nombramiento de Vocales y Suplentes de la Comision provincial se habia omitido el expresar reunia la cualidad de ser Letrado.

Se leyeron las siguientes proposiciones.

Los Diputados que suscriben en atencion á la Real Orden aprobando el plan general de caminos de esta provincia y con el fin de no entorpecer la construccion de las nueve incluidas en dicho plan, proponen á la Corporacion que se ordene al Ingeniero Jefe provincial de caminos, que proceda al estudio de los que forman parte de la red de caminos provinciales no se hayan realizado.—Logroño tres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Narciso Merino.—Gavino Michel.—Vicente Martinez de la Cuadra.

Después de apoyada por el Sr. Merino se aprobó la anterior proposicion.

### A la Diputacion provincial.

Teniendo en cuenta los obstáculos con que tropieza el arrendamiento y enagenacion de las viñas y olivares sitas en Villamediana de la propiedad de la Beneficencia provincial: Considerando que de continuar por algunos años mas indicadas fincas en su actual estado se volverán completamente eriales.

Lo que suscriben tienen el honor de proponer á la Corporacion la inmediata enagenacion de aquellas por el procedimiento usado por el Estado en la venta de los bienes de su pertenencia, ó sea en pública licitacion, por fincas sueltas y á pagar en nueve años y diez plazos.—La Diputacion,

no obstante, acordará lo mas oportuno.—Parajo de la Diputacion 4 de Abril de 1881.—Narciso Merino.—Juan Maria de Miguel.—Saturnino Iniguez Breton.

Apoyada la anterior proposicion por el Sr. de Miguel fué aprobada.

Se dió lectura al siguiente dictamen.

### Excmo señor.

La Comision que suscribe ha examinado la contestacion dada por D. Matias Saenz al pliego de reparos que se formó á las cuentas de fondos provinciales rendidas por el mismo como Depositario interino correspondientes al periodo de ampliacion del ejercicio del año económico de 1875-74 y comprensivas desde el 12 de Julio al 30 de Setiembre de 1874: en esta contestacion solamente deja solventados los reparos 1.º y 3.º y acompaña algunos documentos que se le devolvieron para llenar los requisitos de faltas de firmas, pero no aparece que haya satisfecho los libramientos pendientes de pago importante 1170,68 pesetas ni haya devuelto á sus dueños el importe de los depósitos, ni que tenga ingresado en la Administracion Económica de la provincia el descuento de sueldo de empleados provinciales, segun se le tiene prevenido, por lo cual esta Comision opina que se reproduzca el pliego de reparos primero, exceptuando los números 4 y 5, mandando nuevamente á D. Matias Saenz que verifique inmediatamente el pago de los libramientos, depósitos y descuentos citados y que, conteste en el término de un mes los reparos que queden subsistentes acompañando todas las cuentas de la Seccion de acojidas y de exposiciones de Calahorra que formaba en papel de oficio el Director de aquellos establecimientos y obren en su poder, así como los recibos de cantidades remesas al mismo para esta clase de atenciones.—V. E. sin embargo etc.—Logroño 12 de Octubre de 1880.—Tomás Martinez.—Juan Fernandez.

### Se aprobó el dictamen.

Se dió cuenta de los siguientes de la Comision de Hacienda.

La Comision de Hacienda ha examinado el expediente promovido por D. Telesforo Ruiz de Bucesta, D. Justo Marin y D. Alejo Arnedo, vecinos de Aldea-nueva de Ebro, pidiendo no se les exijan derechos en el portazgo de Calahorra por haberse establecido como portazgo y no utilizar ellos el paso del puente: Considerando esta Comision que el arriendo de los derechos se hizo como portazgo y no como pontazgo y que de acceder á lo solicitado se atacan los derechos del contratista, es de opinion que no debe accederse á la pretension y que si el ánimo de la Comision provincial fué crear un pontazgo y no portazgo puede subsanarse para los años sucesivos, pero que para el corriente se atenga á la legislacion vigente en esa materia.

Después de usar de la palabra algunos Sres. Diputados y por indicacion del Sr. Saenz de Cenzano se aprobó el anterior dictamen sin perjuicio de que los reglamentos invoquen el disfrute de las exenciones que en favor de la agricultura establece el Reglamento de 23 de Setiembre de 1877.

A comunicacion del Alcalde de Ocon rogando se levante el apremio que pesa sobre el Ayuntamiento fundándose en que la delegacion del Banco le adeuda de catorce á quince mil reales importe del recargo del 4 por 100 sobre la contribucion Territorial, la Comision de Hacienda entiende que debe desestimarse la pretension porque no consta en forma alguna que dicho pueblo tenga un crédito contra el Banco de España y porque aun cuando constase no seria comprensible aquel crédito con el de la Diputacion ni esta puede esperar á la realizacion del mismo.

Se aprobó el dictamen y se acordó rogar al Sr. Jefe de la Administracion Económica influya para que la Delegacion del Banco satisfaga con puntualidad los recargos autorizados por los Ayuntamientos.

En instancia de D. Pedro Fernandez Alcalde de Jubera suplicando se levante el apremio que pesa sobre aquel municipio, la Comision emite el siguiente dictamen.

*A la Diputacion provincial.*

La Comision de Hacienda tiene muy buenos deseos de acceder á lo solicitado por el recurrente; pero se encuentra sin accion para deliberar por cuanto la Diputacion tiene establecida su jurisprudencia en este punto de no levantar ni suspender los apremios. V. E. no obstante etc.—Palacio de la Diputacion 1.º de Abril de 1881.—Alejandro Ureta—Mariano Saenz de Cenzano.—Matias L. Cano.

*Se aprobó el dictamen.*

En peticiones análogas de los Ayuntamientos de Nájera y Nieva de Cameros la Comision de Hacienda reproduce los mismos dictámenes, los cuales fueron aprobados.

El Alcalde de Villamediana consulta por quién ó de qué fondos se han de satisfacer las dietas devengadas por el Comisionado del apremio D. Claudio Rodriguez y recuerda la instancia presentada en solicitud de que se le conceda la compensacion de los créditos que varios propietarios de dicha villa poseen contra la Diputacion por terrenos que les fueron ocupados al construirse la carretera de Villamediana á Alberite. La Seccion de contabilidad informa que las dietas devengadas deben satisfacerlas de su peculio particular, los Concejales actuales, puesto que segun disposiciones vigentes, contra ellos se dirige el apremio; pudiendo estos desde luego repetir su accion contra los verdaderos causantes del débito y exigirles cuantos perjuicios se irrogasen por este concepto. Con respecto á la compensacion solicitada, nada puede resolverse en atencion á que por la Secretaria no se ha facilitado el expediente de exposicion de fincas, á pesar de lo acordado por V. E. en 23 de Diciembre último, por lo que es de opinion se le vuelva á reclamar y sino pudiera proporcionarlo ordenar á la Direccion de carreteras provinciales remita copia de la que debe existir en la mencionada Direccion.

La Comision de Hacienda acepta el anterior informe entendiéndose que los Concejales actuales son responsables de las dietas devengadas por este Comisionado y los anteriores pudiendo repetir contra los causantes y con respecto á la compensacion no se puede llevar á efecto interin no se presente la nómina de los expropiados y llame la atencion de la Diputacion sobre este pueblo que siendo de los mas rebeldes para los pagos, existe un acuerdo de fecha reciente mandando que se les trate sin consideracion.

*Se aprobó el anterior dictamen.*

Se dió cuenta de una instancia del Alcalde de Ausejo pidiendo se levante el apremio que pesa sobre el Ayuntamiento, fundándose en que tiene hechos bastantes adelantos por gastos de bagajes cuyo importe debe ser satisfecho por la Diputacion. La Comision de Hacienda atendiendo á lo excepcional de este caso es de parecer que se le conceda un término de quince dias para presentar las cuentas que se tienen reclamadas relativas al servicio de bagage, suspendiendo el apremio por este término de quince dias improrogables.

*Se aprobó el dictamen.*

En vista de lo que manifiesta don Ramon Lopez Hernandez, representante en Madrid de esta Diputacion para reclamar en la Direccion General de la deuda la conversion y abono de un crédito de reales vellon nominales 73,524 á favor de la obra pia fundada en el Hospital provincial por doña María Espercuezza Inyurreta, acerca de que necesita para poder continuar el curso y tramitacion, tanto de dicho expediente como de otros dos créditos pertenecientes al Hospital de la Abadía de Nájera dos certificaciones en las que se haga constar que el mencionado Hospital de Nájera se halla en la actualidad agregado al provincial en virtud de Real Orden expedida en 24 de Setiembre de 1867. Resultando que con fecha 6 de Diciembre de 1877 se remitió certificacion expedida al efecto por el Secretario del Gobierno de provincia y visada por el señor Gobernador, no indicándose ahora los términos en que han de expedirse dichas certificaciones, la Comision de Hacienda opina que se remitan otras firmadas por el Secretario de la Diputacion y visadas por el señor Presidente.

Se acordó conforme con lo propuesto.

Se leyó una comunicacion del señor Juez de 1.ª instancia participando haber ordenado se requiriera por última vez á D. Angel Muro para que entregara las ciento cuarenta pesetas que obran en su poder, producto de bienes vendidos á D. Manuel Ramos, Administrador que fué de la Junta provincial de Beneficencia. La Comision de Hacienda en vista de no haber ingresado D. Angel Muro la cantidad reclamada propone se dirija atenta comunicacion al Sr. Juez haciéndole presente la necesidad de cumplir el apertamiento.

*Se aprobó el dictamen.*

*Se dió cuenta de los siguientes*

**DICTÁMENES.**

*A la Diputacion provincial.*

Elevado al Tribunal de cuentas del Reino en consulta por acuerdo de V. E. de 13 de Abril último el expediente instruido para formar la liquidacion de interés al 6 p.º anual de las cantidades de 2936,38 pesetas de descuento de sueldo correspondientes al año económico de 1872-73 y 7409,99 pesetas por el mismo concepto del ejercicio de 1873-74 que resultaron de *alcance* contra el Depositario de fondos provinciales D. Daniel Ayuso, se dictó por la Sala de dicho Tribunal la providencia de 21 de Julio último comunicada á V. E. y á la cual se refiere el precedente informe de esta Seccion.—Posteriormente y cuando se aguardaba una resolucion aclaratoria, que no dejare duda de ningun género, trasladada el Sr. Gobernador con fecha diez y seis de Noviembre la comunicacion del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de Seccion del citado Tribunal de nueve del mismo mes haciendo presente que la duda consultada este resuelta en la providencia mencionada de 21 de Julio último y que se termine pronto este expediente no habiendo devuelto el que se elevó en consulta.—Los términos en que se resuelve por el Tribunal la citada consulta son idénticos á lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contabili-

dad general de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, que expresa que el interés de 6 p.º, corresponde exigirlo desde el dia en que se causó el perjuicio á la Hacienda; pero la dificultad está precisamente en poder apreciar cuando principia á contarse este dia, puesto que no fijándose por los Reglamentos para la recaudacion del impuesto sobre sueldos el dia preciso de cada vencimiento, manifestando solamente que la Administracion cuidará de que los ingresos se verifiquen en los quince dias siguientes al trimestre vencido, necesario es determinar si la Hacienda se considera perjudicada pasados estos quince dias ó antes ó despues de este término, porque en cada uno de estos casos la liquidacion arrojará un resultado diferente. Parecia natural que la Sala del Tribunal de cuentas que mandó exigir este interés de 6 p.º, anual hubiera determinado las fechas y al no hacerlo así ha podido tener presente que la Administracion que recibió el importe de otros trimestres por igual concepto con retrasos mucho mayores que los quince dias á que se refiere el citado Reglamento sin considerarse por ello perjudicado, puesto que no reclamó interés de aquellas sumas, interpretaba la mencionada ley en un sentido mas lato ó queria dejar la resolucion de esta duda al elevado criterio de V. E. que promovió el expediente de reintegro de los alcances y que mas conocedora de las circunstancias que lo han producido, puede apreciar con mayor exactitud los motivos que determinaron el alcance y en su consecuencia fijar con mas acierto el dia en que se considera perjudicada la Hacienda. Por otra parte habiéndose tomado en globo el importe de los descuentos de cada año al tiempo de examinar las cuentas sin separar la cantidad correspondiente á cada trimestre y siendo ésta diferente en cada uno por las altas ó bajas que naturalmente ocurren con frecuencia; se hace imposible señalar con exactitud la suma ó el importe por separado. Con respecto á las razones alegadas por D. Matias Saenz en su comunicacion de 9 de Abril de que no le corresponde pagar intereses por haber satisfecho el alcance, como fiador de don Daniel Ayuso y de que en todo caso los intereses deberán ser de los doce dias que trascurrieron desde que se le obligó al pago hasta que lo realizó, las considera el que suscribe desprovistas de fundamento, pues el pago se reclamó siempre al dicho D. Matias, no como fiador sino en clase de apoderado de los herederos de Ayuso por no haber llegado aun el caso de declarar á estos insolventes ni de repetir contra la fianza y el perjuicio causado á la Hacienda es mucho mayor que el de los doce dias. El Contador que suscribe es de opinion que corresponde á V. E. fijar definitivamente el dia en que han de principiar á contarse los intereses para practicar la liquidacion y que en la imposibilidad de determinar de una manera exacta el importe del descuento en cada trimestre, se podrá tomar por punto de partida el año completo y contarse el interés con fecha 15 ó 30 del mes siguiente al en que termina cada año económico.—V. E. sin embargo acordará lo que considere mas justo.—Logroño 20 de Diciembre de 1880.—Felipe Victoria—Idigoras.

*A la Diputacion provincial.*

La Comision de Hacienda nada tiene

que añadir al razonado dictamen que precede y lo hace suyo sometiéndolo á la aprobacion de V. E. que resolverá lo mejor que estime.—Palacio de la Diputacion 2 de Abril de 1881.—Mariano Saenz de Cenzano.—Alejandro Ureta.

Se aprobó el anterior dictamen fijando para las liquidaciones los dias treinta de cada mes.

Se dió cuenta de una instancia de don Alejandro Baudor rogando se le conceda una prórroga para continuar en el local destinado á Colegio de Internos en el Instituto de segunda enseñanza y suplicando se ejecuten algunas obras que son indispensables en la destinada á Comedor, y se leyó el siguiente dictamen.

*A la Diputacion provincial.*

La Comision de Hacienda se ha enterado de la presente reclamacion y teniendo entendido que existe una Comision especial para tratar todas las cuestiones relativas al Colegio de Internos agregado al Instituto provincial de segunda enseñanza, es de opinion que se pase á informe de la citada Comision que compuesta esta de individuos residentes en la Capital conocerá con mayor copia de datos.—V. E. no obstante etc.—Palacio de la Diputacion 1.º de Abril de 1881.—Mariano Saenz de Cenzano.—Matias L. Cano.—Alejandro Ureta.

Despues de usar extensamente de la palabra varios Diputados, se acordó autorizar á D. Alejandro Baudor para que continúe en el disfrute del local del Colegio, interin la Diputacion no lo desahucie por causa fundada y respetando en este caso el plazo del año escolar en que pueda sobrevenir aquella causa y respecto á las obras del comedor, que resuelva la Comision permanente con los Diputados de la Capital oyendo previamente al Arquitecto.

Examinado el presupuesto ordinario para el año económico de 1881-82 y de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó aprobar dicho presupuesto cuyos gastos ascienden á setecientos cincuenta y cinco mil doscientas veinte y seis pesetas noventa y siete céntimos, resultando para distribuir entre los Ayuntamientos un déficit de quinientas treinta y nueve mil quinientas treinta y tres pesetas veinte y siete céntimos.

Se continuará.

**INSTRUCCION PUBL. CA.**

**Circular.**

Habiendo finalizado en 30 de Junio último el año económico de 1880—81; y con el fin de proceder sin demora á efectuar las correspondientes liquidaciones de lo que por los conceptos de personal, material, retribuciones, renta de casa y demas extremos que abraza el estado publicado al efecto, por esta Inspeccion; se hace preciso que á la brevedad posible remitan los maestros y maestras de esta provincia cumplimentado el estado de que anteriormente se hace mérito, esperando del distinguido profesorado riojano, que tan exactamente sabe cumplir sus deberes, no retardará el que tanta importancia tiene en los intereses de los mismos.

Logroño 12 de Julio de 1881.—El Inspector, José Alonso Cerezo.

**COLEGIO NOTARIAL DEL DISTRITO DE BURGOS.**

En el distrito del Colegio notarial de Burgos se han de proveer por traslacion entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Huerta del Rey, San Roman y Galdames, partidos judiciales de Salas de los Infantes, Torrecilla de Cameros y Valmaseda respectivamente.

Los Notarios que aspiren a ocupar dichas vacantes presentarán sus solicitudes documentadas a la Junta directiva dentro del plazo improrogable de treinta días naturales a contar desde el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid.

Dado en Burgos a 15 de Julio de 1881.—El Decano de la Junta Directiva, Francisco Paula Alonso.—El Secretario, Tomás Gimenez.

En el distrito del Colegio notarial de Burgos se han de proveer por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo Reglamento general del Notariado, las Notarias vacantes en Arnedillo y Ochandiano, partidos judiciales de Arnedo y Durango respectivamente.

Los Notarios que aspiren a ocupar dichas vacantes presentarán sus solicitudes documentadas a la Junta directiva dentro del plazo improrogable de treinta días naturales a contar desde el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid.

Dado en Burgos a 15 de Julio de 1881.—El Decano de la Junta Directiva, Francisco Paula Alonso.—El Secretario, Tomás Gimenez.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.**

Nágera.

Don Laureano Santaolalla y Navajas, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Nágera.

Hago saber: Que en el expediente instruido en el mismo, incoado por Don Eduardo Sotes y Quintana, Registrador de la Propiedad interino que ha sido de este Partido y en cuyo cargo cesó en veinte y cinco de Junio último, sobre que se le devuelva la fianza que tiene prestada para servir referido cargo con arreglo a lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento dictado para la ejecucion de la Ley hipotecaria y a la Real orden de 29 de Diciembre de 1878, he acordado que se haga saber por medio de este primer edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, a fin de que los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador interino lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de seis meses que darán principio a contarse desde el día en que tenga lugar su insercion en la Gaceta de Madrid.

Dado en Nágera a quince de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Laureano Santaolalla.—Por mandado de S.S.ª, José Merino.

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 2.ª decena de Julio de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
13	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Total..	3	1	4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5

Defunciones registradas en este Juzgado, durante la 2.ª decena del mes de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	»	»	»	1	1
12	»	»	1	1	1	»	»	1	2
13	1	»	»	1	»	»	»	1	1
14	1	»	»	1	3	»	»	3	4
15	2	»	1	3	»	»	»	»	3
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	»	»	1	1	2	1	»	3	4
18	»	»	»	»	1	1	2	4	4
19	1	»	»	1	1	»	»	1	2
20	1	1	»	2	1	»	»	1	3
TOTAL	7	1	3	11	10	2	2	14	25

Logroño 21 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Simeon Yerro.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 20 de Julio de 1881.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO. H. medad.	Tension del vapor.	Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
9 mañana.	724.77	86	17.05	N. E. Calma.	Mínima á la sombra. 18.0 Termómetro seco 22.6			11	Cubierto.
3 tarde.	724.77	96	13.08	O. Calma.	Mínima por irradiación. 12.4 Máxima al Sol. 36.0 Termómetro seco 17.2 Máxima á la sombra. 27.7	7.02	11.09		id.

**Relojería de Lucas Bergeron,**

premiado con diploma de primera clase en la Exposicion provincial de **LOGROÑO.**

Representante en esta provincia de la casa J. R. de Lasada = LONDON.

Calle del Mercado, Portales, número 98.

Gran surtido de relojes de todas clases. Precios desde 40 reales en adelante. Se amiten abonos para dar cuerda y cuidar de los relojes de las habitaciones, á precios económicos.

Relojes de torre en comision de una de las mejores fabricas extranjeras. Clases inmejorables. Unico representante en esta provincia, **LUCAS BERGERON**, á quien podrán dirigirse los Ayuntamientos, corporaciones eclesiásticas ó particulares á quienes interese y se les facilitará nota de precios y pormenores que deseen.

Abundante surtido en relojes de capricho, tanto de cuadro como de sobremesa. Cajas de música de cuantas clases y precios pueda desear el comprador. Extraordinario surtido en despertadores, barómetros, termómetros, gemelos para teatro, de marina y de campaña, lentes cristal de roca, cadenas de toda clases y precios y cordones para relojes.

Acordeones, Melodiones y melodos. Gran surtido.

**Relojería de Lucas Bergeron, Mercado 98. = Logroño.**

MEDALLA DE BRONCE.

EL ANTI-ODIUM

MEDALLA DE PLATA.

CONCURSO.

ó medio fácil y seguro de curar

CONCURSO

REGIONAL

LA ENFERMEDAD DE LA VIÑA

AGRICOLA

DE LANDES

POR

de 1860

1858.

**M. LANNABRAS.**

SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

Dios al permitir las crueles pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la viña, reservaba á la inteligencia y á la sagacidad humana el hallarle medio de contrarrestarlas.

**EL OIDIUM ESTA VENCIDO.**

En todos los países vinícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Landes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el cidium.

¿Que podian desear los propietarios cuyas viñas estaban invadidas por el oidium?

Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.

El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas.

Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos de kilógramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

**Precios de los paquetes.**

Paquete de 250 gramos por el correo.	2 pesetas 80 céntimos.
Id. id. id. tomado en Logroño.	1 » 75 »
Id. de un kilógramo.	6 »

Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.

Los pedidos se dirigirán al representante general en esta provincia, **Lucas Bergeron**, relojero, Mercado 98, Logroño ó en Haro á **D. Agustín Piquero** y en Alfora á **D. Joaquin Schanz**, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.

Prospectos gratis con mas detalles á todo el que los pida.

**AGUSTIN ORTONEDA,**

MERCADO 53 Y ESTACION 5,  
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pinta los para decorar habitaciones.

Flores artificiales,

papel en resmas

blanco y de colores,

en rollos para cortar y

dibujar, plumas de todas cla-

ses; sobres y papel de cartas, la-

piceros y toda clase de efectos de es-

critorio - Gran coleccion de cromos y es-

tampas. - Libros en blanco y rayados de to-

dos tamaños. - Todo ello á precios sumamente

económicos. - Toda clase de impresiones incluso es-

quelas de defuncion á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Estacion 5. - Frente á la del Ferro-carriil.